

CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor contador Aníbal Domingo FERNANDEZ, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su secretario, señor Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 27 de febrero de 1987 en el marco legal establecido por las Leyes N^{ros} 23.283 y 23.412, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 27 de febrero de 1987 de la Placa metálica de identificación para motovehículos.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS fijará el precio del elemento incorporado por la cláusula anterior.-----

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá el modelo y características del nuevo elemento.-----

CUARTA: Por razones de orden y seguridad, el suministro del elemento incorporado por el presente Convenio será efectuado por el Ente Cooperador a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.-----

QUINTA: El Ente Cooperador llevará un registro de los elementos incorporados en la cláusula primera y deberá contar permanentemente con un stock que permita abastecer la totalidad de los requerimientos que se le formulen.-----

Handwritten signatures and marks on the left side of the document, including a vertical line, a downward arrow, and two large, stylized signatures at the bottom.

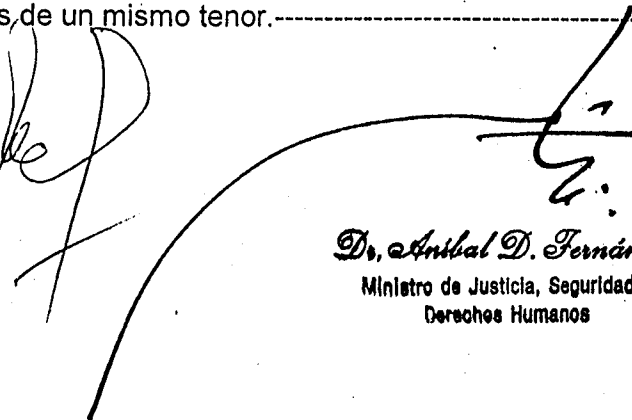
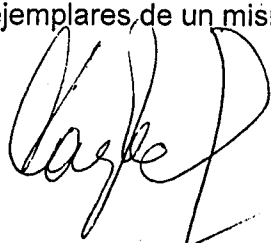
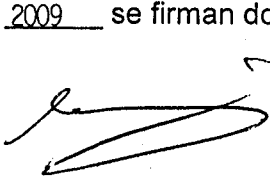
SEXTA: Regirán para el suministro, distribución, pago y acreditación de los fondos provenientes de la venta de los elementos incorporados por este Convenio las cláusulas previstas en el Convenio original y sus modificatorios.-----

SÉPTIMA: La entrega de los elementos se efectuará en el domicilio de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.-----

OCTAVA: El Ente Cooperador percibirá en concepto de administración una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos producidos por la venta de los elementos registrales establecidos en la cláusula primera, una vez deducidos los costos necesarios para la comercialización de los mismos (ejemplo: depósito de elementos, gastos de distribución y todo otro gasto necesario o asociado a la comercialización de dicho elemento).-----

NOVENA: La autorización conferida para suministrar estos elementos o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá comunicar esa decisión al Ente Cooperador y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 del mes de Junio de 2009 se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----



Dr. Anibal D. Fernández
Ministro de Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

MJSyDH Nº **11 839**

ES COPIA FIEL

BEATRIZ OTTAVIANONI
DIRECCION DE GEFERAO, MESA DE
ENTRADA E INFORMACION AL PUBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO Nº **0078** **09 JUN 2009**